

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Transportación y Obras Públicas  
**DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS PLATAFORMAS  
DIGITALES PARA REALIZAR TRANSACCIONES Y TRÁMITES  
RELACIONADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS  
ENTIDADES COMERCIALES**

\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2024

## Tabla de Contenido

I. NOMBRE DEL REGLAMENTO.....	3
II. BASE LEGAL .....	3
III. PROPÓSITO Y APLICABILIDAD .....	4
IV. DEFINICIONES.....	4
V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER ACCESO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA PROCESAR TRANSACCIONES Y TRÁMITES RELACIONADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR.....	6
VI. PLATAFORMAS DIGITALES PARA REALIZAR TRANSACCIONES Y TRÁMITES RELACIONADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR.....	8
VII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMERCIALES.....	9
VIII. PLATAFORMAS DIGITALES FUTURAS.....	10
IX. CONFLICTO DE INTERÉS .....	11
X. CONFIDENCIALIDAD .....	11
XI. INMUNIDAD .....	11
XII. SEPARABILIDAD.....	12
XIII. DEROGACIÓN.....	12
XIV. EFECTIVIDAD.....	12

BORRADOR PARA COMENTARIOS DEL PÚBLICO

## I.NOMBRE DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA REALIZAR LAS TRANSACCIONES Y TRÁMITES RELACIONADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR POR LAS ENTIDADES COMERCIALES

## II.BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (Departamento) las siguientes leyes:

- A. La Ley 55 del 21 de marzo de 2024, añadió el Artículo 2.48 a la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. El Artículo 2.48, “Uso de plataformas digitales provistas o autorizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas en las entidades comerciales”, establece que toda entidad comercial realizará todas las transacciones y trámites relacionados a vehículos de motor a través de las plataformas digitales provistas o autorizadas por el Departamento, en la medida en que dichas transacciones y trámites estén disponibles para realizarse a través de las plataformas digitales, incluyendo las existentes actualmente y cualquier otra plataforma digital que pueda existir en el futuro. Además, establece que el importe total de los derechos que las entidades comerciales paguen por las transacciones efectuadas mediante el uso de dichas plataformas digitales consistentes en transacciones para la inscripción y perfeccionamiento de algún gravamen o garantía sobre el bien adquirido por un acreedor, arrendador o vendedor bajo un contrato de financiamiento de vehículos de motor o arrastres, se considerarán derechos pagaderos por ley al Departamento.
- B. Ley Núm. 38 del 30 de julio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- C. Driver’s Privacy Protection Act of 1994, codificado en el Capítulo 123 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Prohibition on Release and Use of Certain Personal Information from State Motor Vehicle Records (18 USC § 2721, et seq).

### III. PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito de este Reglamento es implementar las disposiciones de la Ley 55-2024, estableciendo como requisito a las entidades comerciales el uso de las plataformas digitales provistas y autorizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, para realizar los trámites de inscripción de vehículos nuevos, traspasos, consultas de vehículos, transacciones de refinanciamiento, imposición y liberación de gravámenes de vehículos de motor, pago de multas, entre otras transacciones relacionadas con vehículos ante el Departamento. Este Reglamento será de aplicación a toda entidad comercial que realice este tipo de transacciones y trámites, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: Concesionarios, Acreedor Garantizado (incluye Instituciones Financieras, Compañías de Prestamos de Títulos y Cooperativas de Ahorro y Crédito), Compañías de Seguros, Gestor de Licencias, Entidades de Arrendamiento a Diario, a Corto y Largo Plazo, Entidades que tiene flotas de vehículos y/o alquilan vehículos, Estación Oficial de Inspección y cualquier otra entidad que en futuro se disponga.

### IV. DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, las palabras, frases o términos utilizados en el género masculino incluirán el femenino y viceversa. De igual manera, el lenguaje expresado en singular incluirá el plural y viceversa.

Los términos que se definen en esta sección se expresan de acuerdo y en el contexto de las disposiciones establecidas en este documento. Las mismas tendrán en efecto de precisar, ampliar, aclarar o delimitar expresiones vertidas en este Reglamento de manera que su interpretación sea circunscrita al ámbito descrito.

La definición de cualquier otro término no incluido en este Reglamento será aquella dispuesta en las definiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

- A. Acreedor Garantizado – Prestamista, vendedor u otra persona cuyo favor existe un gravamen mobiliario, incluyendo, cuando el contexto lo requiera, una persona a quien se le han vendido cuentas o papel financiero y una persona que entrega bienes a consignación. Cuando los tenedores de obligaciones emitidas bajo un instrumento de fideicomiso, pacto fiduciario sobre equipo u otro acuerdo similar

estén representados por un fiduciario u otra persona, el representante será el acreedor garantizado.

- B. Compañía de Seguro — Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de seguros para vehículos de motor, propiedad, de vida u otros, en Puerto Rico, que esté debidamente autorizado para ello por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Incluirá las entidades autorizadas a emitir fianzas.
- C. Concesionario de Venta de Vehículos de Motor - Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente a la venta de vehículos de motor o arrastre al detal y venda, como parte de una empresa, comercio, dealer (concesionario) o negocio, vehículos de motor o arrastre con ánimo de lucro en Puerto Rico, y que esté debidamente autorizado para ello.
- D. DAVID+ (Driver and Vehicle Information Data Base) — Sistema de la DISCO que contiene los datos o información sobre conductores, vehículos de motor y arrastres autorizados, o que en algún momento fueron autorizados, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento. Para propósito de este procedimiento, Sistema DAVID+ incluye cualquier sistema que suceda a éste y el contenido de cualquiera que le haya antecedido.
- E. Departamento – Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- F. DISCO – Directoría de Servicios al Conductor.
- G. Entidades Comerciales (Entidad Autorizada) – Entidad autorizada por el Secretario, o la persona o entidad en quién éste delegue, para tener acceso y uso de las plataformas digitales. Las entidades comerciales que utilizarán las plataformas digitales para realizar transacciones podrán ser, pero sin limitarse a las siguientes: Concesionarios, Acreedor Garantizado (incluye Instituciones Financieras, Compañías de Prestamos de Títulos y Cooperativas de Ahorro y Crédito), Compañías de Seguros, Gestor de Licencias, Entidades de Arrendamiento a Diario, a Corto y Largo Plazo, Entidades que tiene flotas de vehículos y/o alquilan vehículos, Estación Oficial de Inspección y cualquier otra entidad que en futuro el Secretario autorice.
- H. Entidad de Arrendamiento Diario, a Corto o Largo Plazo – Entidad que se dedica al arrendamiento diario y/o arrendamiento financiero de vehículos de motor.
- I. Estación Oficial de Inspección – Negocio certificado por el Secretario para realizar las inspecciones oficiales de vehículos de motor.

- J. Gestor — Toda persona autorizada por el Secretario dedicado en Puerto Rico al negocio de ayudar, gestionar o tramitar por otro, con su autorización escrita, la obtención de cualquier tipo de licencia, registro, renovación, traspaso o duplicado, relacionado con vehículos de motor, de conducir o ambas y por cuyos servicios habrá de obtener pagos de honorarios.
- K. Ley – Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- L. Plataformas digitales-se refiere a las plataformas que digitales provistas y autorizadas por el Departamento para realizar el trámite de manera electrónica y digital de las transacciones de inscripción de vehículos nuevos, traspasos de vehículos usados, transacciones de refinanciamiento, imposición y liberación de gravámenes a vehículos, pago de multas. El Secretario tendrá la autoridad para incluir en el futuro otras transacciones de vehículos de motor que considere necesarias.
- M. Proveedor de Servicios (Proveedor) –persona natural o jurídica, incluyendo una entidad gubernamental, autorizada por el Departamento a desarrollar y administrar un sistema electrónico y digital para procesar transacciones y trámites relacionados a vehículos de motor para entidades comerciales.
- N. Secretario – Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- O. Usuario Autorizado – Persona facultada por la Entidad Autorizada y que, luego de cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrá acceso a las plataformas digitales como parte de la autorización concedida a la Entidad Autorizada.

## V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER ACCESO A LAS PLATAFORMAS DIGITALES PARA PROCESAR TRANSACCIONES Y TRÁMITES RELACIONADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR

### A. Solicitud

El Secretario o la persona o entidad en quién éste delegue, establecerá los formularios de solicitud de acceso y los procedimientos de acceso a las plataformas digitales para procesar transacciones y trámites relacionados a vehículos de motor para entidades comerciales. Las entidades comerciales proveerán junto con los formularios los siguientes documentos, según apliquen:

1. Suministrará todos los datos requeridos por el Departamento en los formularios de solicitud de acceso a las plataformas digitales.
2. Certificación expedida por el Departamento de Estado acreditando que la entidad (en caso de ser una corporación) está debidamente registrada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico;
3. Certificado de Cumplimiento / “Good Standing” emitido por el Departamento de Estado.
4. Certificado de Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda.
5. Patente Municipal.
6. Certificado de Permiso Único Vigente.
7. Concesionarios de Venta de Vehículos de Motor, deberán someter copia de Certificación Provisional de Licencia de Concesionario o Licencia de Concesionario vigente emitida por el Departamento.
8. Instituciones Financieras, deberán someter copia de la Licencia de Institución Financiera emitida por Comisionado de Instituciones Financieras de PR (OCIF).
9. Cooperativas bajo creadas bajo las leyes de Puerto Rico, deberán someter copia de la Licencia de Cooperativa emitida por Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
10. Compañías de Seguro, deberán someter copia de la licencia emitida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
11. Negocios de Gestoría, deberán someter copia de la licencia emitida por el Departamento.
12. Estaciones Oficiales de Inspección, deberán someter copia de la licencia otorgada por el Departamento.
13. Cualquier otra certificación que, de tiempo en tiempo, por ley, o por directriz del Departamento solicite.
14. Si la entidad jurídica fuese una sociedad, las certificaciones serán de la entidad y de cada uno de sus socios, según aplique.
15. Certificar que no existe conflicto de intereses entre el Departamento y la Entidad o los usuarios, empleados y subcontratistas de la institución.
16. A los Usuarios Autorizados sólo se le verificará los antecedentes penales o la Entidad Autorizada deberá certificar que tiene un proceso interno de contratación de empleados donde se realiza una evaluación más robusta que la verificación de

antecedentes penales. Dicho cotejo tiene que resultar favorable; de no serlo, podrá ser razón suficiente para denegar la solicitud.

B. Aprobación:

1. El Secretario o la entidad en quien éste delegue, examinará la solicitud y determinará si la entidad cualifica para tener acceso y uso de las plataformas digitales correspondientes.
2. De cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento conforme los parámetros de las leyes federales, locales y reglamentos aplicables, el Secretario o la entidad en quien éste delegue, proveerá los accesos a las plataformas digitales correspondientes.
3. La Entidad Autorizada y sus Usuarios Autorizados firmarán un(os) documento(s) para responder al Departamento del fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las condiciones estipuladas en este reglamento y cualquier ley u otros reglamentos aplicables, incluyendo un documento de confidencialidad y asumiendo responsabilidad por cualquier daño que su uso ocasione a terceros.

C. Denegación:

1. Cuando el Secretario o la entidad en quien éste delegue, examine la solicitud y determine que la entidad no cualifica para obtener acceso a la plataforma digital, notificará a la entidad su decisión por escrito.
2. En dicha notificación se le advertirá a la entidad que podrá solicitar del Secretario la reconsideración de la decisión tomada a tenor con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, así como su eventual derecho a solicitar la Revisión Judicial de la misma.

## VI. PLATAFORMAS DIGITALES PARA REALIZAR TRANSACCIONES Y TRÁMITES RELACIONADOS A VEHÍCULOS DE MOTOR

A. El Secretario podrá delegar en un Proveedor la administración de las plataformas digitales, que consiste, pero no se limita a lo siguiente:

1. Establecer el procedimiento de acceso a la plataforma correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento. Eso incluye los formularios de acceso para las Entidades y Usuarios Autorizados.

2. Las Entidades y los Usuarios Autorizados certificarán su responsabilidad por el mal uso de la Plataforma y la facultad del Proveedor para inspeccionar la labor realizada por el Usuario Autorizado cuando entienda que dicha acción salvaguarda los mejores intereses del Departamento o la confidencialidad de la información contenida en las plataformas digitales y en el sistema DAVID+ del Departamento. La inspección incluirá la cancelación o desactivación de la cuenta del Usuario Autorizado a la Plataforma.
3. Evaluación de la documentación requerida para otorgar acceso de las plataformas digitales y aprobación o denegación de las Entidades y los Usuarios Autorizados.
4. Administración de las cuentas de acceso a las plataformas digitales.
5. Establecer los procedimientos y normas en el uso de las plataformas digitales, de acuerdo con las leyes federales, la Ley 22, *supra*, y la reglamentación aplicable del DTOP.
6. Brindar apoyo técnico y funcional a los usuarios a las plataformas digitales.

#### VII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMERCIALES

Toda Entidad Autorizada tendrá que cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Toda entidad comercial deberá utilizar las plataformas digitales provistas y autorizadas por el Departamento, para realizar los trámites de inscripción de vehículos nuevos, traspasos, consultas de vehículos, transacciones de refinanciamiento, imposición y liberación de gravámenes de vehículos de motor, pago de multas, entre otras transacciones relacionadas con vehículos ante el Departamento.
- B. El importe total de los derechos que las entidades comerciales paguen por las transacciones efectuadas mediante el uso de las plataformas digitales, consistentes en transacciones para la inscripción y perfeccionamiento de algún gravamen o garantía sobre el bien adquirido por un acreedor, arrendador o vendedor bajo un contrato de financiamiento de vehículos de motor o arrastres, se considerarán como derechos pagaderos por ley al Departamento.
- C. La Entidad Autorizada será responsable ante el Departamento y la persona afectada por cualquier uso indebido que se le dé a la información obtenida o por cualquier transacción que se lleve a cabo por cualquier Usuario Autorizado por ser

parte de dicha Entidad. Responderá incluso cuando la Entidad haya impartido instrucciones específicas al empleado y éste las haya desobedecido. Cada Entidad deberá tomar las precauciones necesarias al momento de seleccionar a los Usuarios Autorizados.

- D. Ninguna Entidad Autorizada, subcontratista, suplidor, sus oficiales, representantes, funcionarios y empleados en el uso de las plataformas, podrá utilizar la información provista en las plataformas digitales para otros fines que no sean la implementación de este Reglamento.
- E. La Entidad Autorizada solicitará acceso a las plataformas digitales sólo a aquellas personas expresamente autorizados por el Secretario, o la entidad en quien éste delegue, esto es, los Usuarios Autorizados. Dicho acceso no será transferible ni asignable a ninguna otra persona. El prestar o permitir que otra persona distinta a aquel Usuario Autorizado utilice identificación de usuario o contraseña, será causa suficiente para determinar que el Usuario Autorizado, y/o la Entidad Autorizada según sean los hechos, hizo mal uso de la autorización concedida y, por ende, de la cancelación, o de todos los accesos, según sea el caso.
- F. La Entidad Autorizada reconoce que el Secretario, o la entidad en quien éste delegue, tienen la facultad para discontinuar o desconectar a la entidad o al usuario autorizado cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en las leyes o reglamentos aplicables, así como en los documentos que se suscriban para registrarse y tener acceso de las plataformas digitales.
- G. La Entidad Autorizada será responsable por cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento por parte de los Usuarios Autorizados asociados con ésta.
- H. No se permitirá que ninguna entidad externa al Departamento modifique o elimine datos o parte de los datos contenidos el sistema David+, excepto que se autorice mediante Ley.

#### VIII.PLATAFORMAS DIGITALES FUTURAS

Con el objetivo de seguir facilitando las transacciones y trámites de manera electrónica y digital a la ciudadanía, el Secretario podrá proveer o autorizar plataformas en el futuro. A tales efectos, el Departamento se reserva el derecho de continuar ampliando su ofrecimiento añadiendo plataformas digitales a las ya existentes.

## IX.CONFLICTO DE INTERÉS

Ningún Entidad Autorizada, Proveedor, subcontratista, suplidor, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes en el uso de las plataformas digitales podrá tener algún conflicto de interés con el Departamento. Este será un deber de carácter continuo. De alguna Entidad Autorizada, Proveedor, subcontratista, suplidor, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes en el uso de las plataformas digitales se percatarse de la existencia de un conflicto de interés deberá notificar al Departamento dentro de las veinticuatro (24) horas o el próximo día laborable de haber advenido en conocimiento de este o estará sujeto a las penalidades, sanciones y acusaciones correspondientes.

El no atender efectiva y oportunamente cualquier situación o potencial situación de conflicto de interés puede llevar al Secretario a resolver cualquier autorización o contrato, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Nada de lo anteriormente dispuesto, impide que el Departamento comience o solicite ayuda de otras agencias gubernamentales para comenzar una investigación sobre los hechos que pudiera culminar en un referido al Departamento de Justicia e imposición de multas y sanciones.

## X.CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Autorizada, Proveedor, subcontratistas, suplidores, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes en el uso de las plataformas digitales mantendrá secreta y protegida la información confidencial a la que se exponga por razón de la labor que realiza. Además, no podrán divulgarla, reproducirla o permitir a terceros acceder a ella, a menos de que le sea autorizada por el Secretario y en el caso de los Clientes que estos le permitan acceso a la misma. Este deber de mantener confidencial la información es uno continuo.

## XI.INMUNIDAD

El Proveedor relevará al Departamento de toda acción en su contra en la que se plantee que el uso de las plataformas digitales ha infringido algún derecho de autor, propiedad intelectual, patente, licencia o algún derecho de tercero o que su uso representa una apropiación ilegal o mal uso de un secreto de negocio de cualquier acción en su contra relacionada al uso de patentes. Asimismo, representará y

defenderá al Departamento en cualquier foro y pagará los costos, gastos, daños, perjuicios, penalidades, penas, multas y transacciones judiciales o extrajudiciales que surjan como resultado de dicho litigio. El Proveedor notificará y mantendrá informado al Departamento del estado del litigio en todas las etapas del proceso. El Departamento podrá realizar recomendaciones en torno al pleito.

El Departamento, sus funcionarios y oficiales tendrán inmunidad de toda acción por todos los daños, perjuicios, pérdidas, costas, gastos y honorarios por cualquier reclamo de los Clientes por la negligencia, acciones, omisiones e ilegalidades resultante de la conducta del Proveedor, los subcontratistas, suplidores, oficiales directores, accionistas y sus correspondientes representantes, empleados por infringir algún derecho de autor, propiedad intelectual, patente, licencia o algún derecho de tercero.

#### XII.SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, referencia, inciso, artículo, párrafo, cláusula, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, referencia, inciso, artículo, párrafo, cláusula, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, artículo, párrafo, cláusula, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

#### XIII.DEROGACIÓN

Se deroga cualquier reglamentación o parte de la misma, y cualquier procedimiento administrativo anterior, en todo lo que sea incompatible con las disposiciones de este Reglamento.

#### XIV.EFECTIVIDAD

El presente Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

---

Hon. Eileen M. Vélez Vega  
Secretaria  
Departamento de Transportación  
y Obras Públicas

BORRADOR PARA COMENTARIOS DEL PÚBLICO